Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del sábado 31 *de Marzo de* 1821.

S. Amos profeta y Sta. Petra.

Hay cuarenta horas en la iglesia de los PP. Trinitarios, dedicadas á Ntra. Sra. de los Dolores.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 7 de Marzo.

Cuando S. M. se sirvió exhonerar á los antiguos secretarios del Despacho, todos los amantes del órden y de la Constitucion se alarmaron creyendo que esta providencia podria haber sido sugerida por algunas personas que mirasen la permanencia del antiguo ministerio como un obstáculo insuperable para el logro de sus deseos. Este temor tan natural era tanto mas fundado, cuanto que se sabe que en algunos planes de conspiracion que se hallan actualmente en poder de los tribunales, se dice terminantemente: *nada podremos conseguir mientras subsistan los ministros actuales.* El nombramiento de los nuevos ministros ha debido desvanener estos justos temores, pues nadie duda de su decision por el sostenimiento del sistema constitucional. Por lo que hace á su destreza para el manejo de los negocios, y á las demas cualidades que se requieren en unos empleados que tanto pueden influir en la prosperidad nacional, el tiempo nos dictará el juicio que hayamos de formar. Sus servicios y conducta anterior podrán darnos esperanzas; pero el anunciarlas con seguridad podria pasar por un principio de lisonja. Esto quisimos decir en las pocas palabras que añadimos al nombramiento del nuevo ministerio; pero creemos como *el Vigilante* del Redactor General que debemos estar siempre alerta para no dejarnos engañar por apariencias, y adormecernos en cosas que tanto nos interesan.

Los que se quejan de que reina una mania general de reformarlo todo sin considerar si lo que se reforma es bueno ó malo, verán con satisfaccion que este contagio no se ha comunicado todavia á la *comisaría de Cruzada.* El papel que publica todos los años, llamado vulgarmente *bula*, se titula como siempre: *sumario de las gracias y facultades que N. S. Padre &c. se dignó conceder al Rey nuestro Sr.*; y en seguida entra él *considerando* en que se espone la necesidad de que los fieles auxilien al Rey católico *nuestro Soberano* para esterminar á los enemigos de nuestra santa fé.

Bien debe saber la comisaría que las espresiones de *nuestro Señor y Soberano* estan ya mandadas recoger, y que no suenan desde el mes de marzo ni aun en los carteles de toros; ¿y no es cosa escandalosa para los fieles el que se lean todavia en una cosa tan santa como la bula? No incurriremos en la blasfemia de llamar á la bula papel periódico, aunque se publica todos los años y á determinados periodos; pero si su periodista diese á S. M. estos títulos, ¿que le sucederia? lo menos se espondria á que se mandaran recoger todos los egemplares publicados. ¡Y que habia de ser de nosotros si hiciesen lo mismo con la bula de este año, y nos quedasemos reducidos al estado miserable de las naciones católicas que tienen la desgracia de no gozar de un tesoro tan apreciable! Suplicamos á los Sres. de la comisaría que *constitucionalicen* la bula de la santa cruzada, pues si por su descuido los españoles llegan á perder este manantial de gracias, tampoco ellos ganarán mucho con esta pérdida.

A las 7 de la noche del dia 5 de este mes fue detenido en la Puerta de Toledo por el teniente D. Pablo Rodriguez, y los dependientes del Resguardo nacional, un paisano que dijo llamarse Damian Pacheco, y que vivia en la calle de Relatores, por haber gritado *muera la Constitucion*: en el mismo acto de ser detenido se presentó Tomas Sinistierra, soldado del regimiento de caballería de Sagunto acompañado de José Yera y Zoilo Mora de esta vecindad; manifestando que hallandose en el puente de Toledo se le presentó Pacheco diciendole que le siguiera si queria ser feliz, y se reuniria al *Abuelo*, que se hallaba á las inmediaciones de la capital con sesenta caballos; que él era espia suyo, por cuyo servicio le daba cada mes mil reales; pero que haciendose Sinistierra el disimulado siguió en observacion á Pacheco, hasta el momento de haber sido detenido.

Pacheco fue conducido despues á la carcel de Villa. ¿Y será este el último *Nieto* que se obstine en seguir la malhadada suerte de su miserable *Abuelo*? ¡Malvados, vuestro esterminio es seguro! Los incautos á quienes logreis seducir serán victimas de su necia credulidad.

Id. 9.

TRIBUNALES.

La causa que se sigue en el juzgado de primera instancia de D. Juan García Arias contra el presbítero D. Matias Vinuesa, D. Victoriano Gonzalez y D. Pedro Vinuesa, ha sido despachada por el doctor D. Tiburcio Hernandez, promotor fiscal, nombrado en ella, con la actividad y celo que le caracterizan, y en este dia ha sido entregada al procurador nombrado de oficio al D. Matias, por el preciso y perentorio término de cuatro dias. Madrid 8 de Marzo.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

El Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Palma capital de la Provincia de las Islas Baleares.

Una de las medidas de Policía Sanitaria, que deben observarse con mayor escrupulosidad, y cuya ejecucion se halla encargada por las leyes bajo responsabilidad, es la de que los cadáveres sean enterrados en cementerios rurales, dispuestos de modo que la putridez de los muertos no pueda perjudicar la salud de los vivos. El Ayuntamiento cumpliendo con este encargo, dispuso que se habilitase el antiguo cementerio, y estándolo ya en el dia, segun han permitido las ciscunstancias, y habiendo precedido la mas solemne bendicion, ha acordado que se observen los artículos siguientes.

1.º Toda persona sin escepcion de clases ni estados que muera desde el dia 31 del corriente en adelante, será enterrado en el cementerio rural que existe en las inmediaciones del convento de Jesus.

2.º Los cadáveres serán depositados en una de las piezas del indicado convento, donde permanecerán hasta despues que hayan cumplido veinte y cuatro horas á contar desde en la que murieron, á menos que antes no den señas de corrupcion.

3.º Los muertos serán conducidos directamente desde sus casas al sitio del depósito dentro de un baul, que permanecerá tapado hasta el momento del entierro; pero las personas que no tengan medios para verificarlo á costa propia, podrán depositarlos por la noche en el *Camp roig*, desde donde serán trasladados al indicado depósito en la mañana siguiente por un carro destinado al efecto.

4.º En el unico caso de hacerse exequias al cadáver podrá ser trasladado desde el depósito de Jesus por solo el tiempo que duren en la iglesia del mismo Convento, y en ello no podrá existir de una vez mas de uno.

5.º En la casa de Misericordia de esta Ciudad, habrá baúles de todas dimenciones que se franquearán á la persona que los pida y avise tener difunto en su casa.

6.º Tambien habrá en la propia casa una porcion de pobres de ella, destinados á conducir los muertos al lugar del depósito de Jesus y que se presentarán en la casa donde sean llamados, y en este caso se les deberá gratificar con seis sueldos á cada uno de ellos.

7.º Antes de amanecer y una hora despues de anochecido serán las en que se conduzcan los cadáveres al sitio del depósito y no en otras.

8.º Los particulares podrán mandar que se fabriquen de su cuenta baúles nuevos, y que los difuntos sean conducidos por las personas que mas les acomoden.

9.º Habrá en el convento de Jesus por

ahora tres sacerdotes que lo serán de la Capilla del Cementerio, y al presente de la Iglesia destinada al deposito de difuntos, y ademas en el cementerio un celador y sepulturero con los oficiales que necesite.

10. Llegados los cadáveres á la pieza de depósito deberán los conductores de los mismos entregar una nota á uno de los sacerdotes que existirán allí, que esprese el nombre del cadáver, edad, sus padres, Parroquia donde vivia, la hora y enfermedad de que murió, y ademas, si hizo testamento, que dia, y en poder de quien, cuya nota deberán dar en la casa del difunto á los que se lleven el cadáver, y los pobres que lo hubiesen dejado en el *Camp-roig*, la presentarán á uno de los capellanes del Cementerio.

11. El cadáver será enterrado sin baúl y en una zanja de siete palmos de hondo al menos, y será despues apretada la tierra.

12. Las personas que hubiesen fallecido de una muerte repentina se mantendrán sin enterrar en el lugar del depósito hasta que den señas de corrupcion con el objeto de evitar la equivocacion de una muerte aparente; pero las que muriesen de alguna calentura pútrida maligna, ó de una cangrena, lo serán en el momento que se observe que se adelanta la corrupcion cadaverica; por mas que no hayan cumplido las 24 horas.

El Ayuntamiento conociendo la obediencia que siempre ha manifestado este vecindario á la autoridad constituida, espera la mas puntual observancia de todos los antecedentes artículos, y si alguno osase contravenirlos, incurrirá en la pena de cincuenta libras que se le exigirán irremisiblemente y ademas en el pago de los gastos que ocasionare el desentierro del cadáver, y su conduccion al cementerio, y esto sin perjuicio de las demas penas que haya lugar, segun la gravedad de la malicia, y los daños que resultasen. Dado en las Casas Consistoriales de esta Ciudad á 29 de Marzo de 1821.=Ramon Villalonga.=Antonio Oliver y Nadal.=Juan Peretó de Vidal.=José Amer de Troncoso.=Miguel Ignacio Manera, Secretario.

Articulo comunicado.

Sr. editor hace ya mas de un año que en todos los pueblos de la monarquía se juró la Constitucion. ¿Y se observa? Oyga V. el art. 366 de la misma, que es á la letra como sigue: „En todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará á los niños á leer, escribir, y contar, y el catecismo de la religion católica, que comprenderá tambien una breve esposicion de las obligaciones civiles." Siendo pues tan terminante este artículo tenemos todavia algunos pueblos forenses de esta Isla cuyos Ayuntamientos inobedientes á esta ley todavía no han elegido maestro de primeras letras; por cuyo motivo se halla la juventud dormida, en el letargo lastimoso de la igaorancia. Desearia pues saber, si los Sres. de estos Ayuntamientos y con particularidad los Sres. Sindicos que deben velar por la felicidad de sus pueblos, si son ó no infractores de la Constitucion, y si como tales deben ser castigados; y sepan todos los constitucionales, que de estos morosos é inobedientes, no se puede esperar enmienda alguna, mientras la autoridad competente, no los castigue con una crecida multa.=*El aldeano constitucional.*

OTRO.

Aunque conocemos que el Ayuntamiento de Palma tiene muchas atribuciones, y se le han añadido muchas mas; no comprendemos como necesite de tantos empleados como se ven en su secretaría. Sin duda que esto puede suponer que los individuos de la secretaría no reunen los conocimientos necesarios para desempeñar su encargo. Reducido su número á los indispensablemente necesarios, que asi debe ser en las actuales circunstancias de economía, acaso bastarian dos oficiales incluso el ramo de marina; de lo contrario es presumible que la Diputacion provincial no pase en cuenta los crecidos sueldos á que asciende la suma del gasto total de la secretaría, superior al que se causa por esta razon en el Gobierno político y Diputacion provincial.

Embarcacion fondeada ayer.

De Mahon en 3 dias el laud del patron Juan García, español, en lastre.

NOTA DE LOS PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR DE LOS ARTICULOS DE MAS CONSUMO EN ESTA PLAZA, DEL SÁBADO 31 DE MARZO DE 1821.

GRANOS Y LEGUMBRES DEL PAIS.

Pesetas la cuartera.

XEXA.	$19\frac{1}{2}$ á 20
TRIGO gordo.	$17\frac{1}{2}$ à 18
Menudo.	16 à $16\frac{1}{2}$
CEBADA	$6\frac{1}{2}$ à
AVENA.	4 á
HABAS grandes.	13 á
Pequeñas.	12 á
HABICHUELAS	25 á 26
GARBANZOS	23 á 24

GRANOS Y LEGUMBRES NAVEGADOS.

TRIGO FUERTE del Mar negro.	$18\frac{1}{2}$ à
Alejandría (dicho terrós).	14 à
CEBADA.	à
HABAS grandes.	à
Pequeñas.	à
HABONES.	13 à
HABICHUELAS.	à
GARBANZOS	á

FRUTOS COLONIALES.

Duros el quintal.

AZUCAR de la Habana $\frac{3}{5}$ blanco y $\frac{2}{5}$ quebrado	$10\frac{1}{2}$ à $10\frac{3}{4}$
Blanco.	$11\frac{1}{2}$ à $11\frac{3}{4}$
Quebrado.	$9\frac{3}{4}$ à 10
CAFÉ	à
CEBO de Buenos Aires.	à
CUEROS al pelo de idem.	á

Sueldos la libra.

CACAO de Caracas.	13 á 14
Guayaquil.	$5\frac{1}{2}$ á 6
AÑIL sobresaliente.	á
Corte.	31 á 33

Pesetas el quintal.

PALO campeche.	9 á 10
Brasilete de Santa Márta.	30 à 32

VARIOS GÉNEROS Y EFECTOS.

Libras el quintal.

ALGODON de Levante.	45 á
De Iviza.	40 á
De Idem con pepita.	13 á 14
ALUMBRE de Aragon.	7 à $7\frac{1}{2}$
ACERO de Trieste.	15 á 16
ARROZ de Valencia.	à
De Cullera.	6 à $6\frac{1}{4}$
De Lombardía.	à
ALMENDRON.	$8\frac{1}{2}$ à $8\frac{3}{4}$

Libras la cuartera.

ALMENDRAS.	$2\frac{1}{2}$ à

Sueldos el quintal.

ALGARROBAS.	15 à

Duros el saco.

AVELLANAS	á

Sueldos la libra.

ANIS de Alicante.	3 á $3\frac{1}{2}$
AGALLAS de Alepo negras.	18 á
AGUA FUERTE superior.	20 á
ACEITE de almendras dulces.	$5\frac{1}{2}$ à 6
De vitriolo francés.	5 á

Pesetas la libra.

AZAFRAN de Valencia.	40 à 42
Del país.	36 á

Sueldos el cuartan.

ACEITE de comer superior, añejo.	á
Nuevo.	19 á $20\frac{1}{2}$

Duros la cuarterola.

ACEITUNAS verdes saladas.	á
ALCAPARRAS asurtidas de fino, refino y quinta esencia.	$13\frac{1}{2}$ á 14

Libras el cuartin.

AGUARDIENTE prueba de Holanda.	$3\frac{1}{4}$ á $3\frac{1}{2}$
Anizado doble.	$3\frac{3}{4}$ á $4\frac{1}{4}$
Prueba de aceite.	$4\frac{3}{4}$ á 5

Pesetas el quintal.

BARRILLA de Alicante.	10 á
Sosa de idem.	á

Pesetas la libra.

CANELA de Holanda.	14 á $14\frac{1}{2}$
De la China.	$4\frac{1}{2}$ á
Clavillos.	5 á $5\frac{1}{2}$

Libras el quintal.

CAÑAMO del pais.	13 á 17
Estrangero	á
CERA blanca	95 á 96
Amarilla.	75 à 78
ESTAÑO de Francia.	45 á
GOMA del pais.	15 á
HIERRO plancha de Suecia	9 á
Vergallina inglesa	$9\frac{1}{2}$ á
JABON duro del pais.	$15\frac{1}{2}$ á 16
Flojo de idem.	8 á $8\frac{1}{2}$
LANA sucia.	14 á 15
LINO monaguí.	52 á 60
PIMIENTA negra.	$31\frac{1}{2}$ á 32
De Tabasco.	$22\frac{1}{2}$ á 23

Pesetas la resma.

PAPEL florete.	13 á 14
Medio florete.	11 á $11\frac{1}{2}$
Ordinario.	6 á 8

Libras el quintal.

QUESO del pais.	6 á $8\frac{1}{2}$

Pesetas la libra.

SEDA en rama del pais.	12 á 13

Pesetas el quintal.

SUMAQUE de Sicilia.	20 á 23
VITRIOLO verde de Inglaterra.	$13\frac{1}{2}$ á 14
De Francia.	á

Sueldos el cuartin.

VINO tinto de Binisalem.	25 á
Alvaflor.	60 á 65
Moscatel	100 á 105

EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

1.er trim.e En.o, Febr.o, y Marzo de 1821.

Indice

de algunas cosas notables de este tomo.

Zeladores de mar .... Diario n.o 1.

Reglam.to de Marina 3

R.l Orden p.a q.e se dirijan p.r conducto del Gefe Polit.o
todas las Solicitudes q.e se hagan á la Corte .... 5.

Señalam.to de 8 casas de Monacales 8

Nomina de los individ.s del Ayunt.o, y Comis.s de Barrio .... 10.

Id. de los 48 Jueces de hecho de libertad de imprenta .... 13.

Orden s.e señalam.to de Ess.nos y Prõres de Partido .... 14.

Circular sobre la Bula p.a secularizaciones .... 18.

Señalam.to de gratific.n á los Gefes del Cordon de Sanid. .... 19.

R.l Orn para poder destinar los creditos con ó sin interes .... id.

Orn sobre presentar los creditos de suministros .... id

Otra s.e ir en papel sellado las letras de cambio, y otros .... 20.

Reglam.to p.a el baile de mascara 21

R.l Orn q.e concede asilo á los estrangeros 22

Otra q.e prohibe la introduccion de granos estrangeros
ó extiende la prohib.n q.e á Mallorca .... 24.

Nota oficial s.e dar cump.to á la supresion de Monges .... 25.

R.l Orn sobre conserv.n del dro de propriedad 31

Id. p.a sujetar los Regulares á los Diocesanos .... id.

Discusion sobre el Credito pub.co 7

Arancel gen.l de Aduanas .... 27. 43. y sig.

Modo de documentar creditos q.e se liquiden .... 32.

Orden p.a el pago de los Trimestres de los Monges 33

Desestanco del Tabaco y Sal .... 36.

R.l Orn sobre penas de Cámara 37

Subrogⁿ á los dros de avería y muellage .... n.º 38.
Que los Diputaciones Provˢ intervengan en la recaudacion de contribuciones .... 41.
Sobre sumarias de los Militares .... 42.
Sobre redimir en vales rˢ los censos de Monacales. ..... id.
Yd. pª el pago de lanzas y medias annatas. 43
Sobre el despacho de preces matrimoniales .... 51.
Que los empleados de la Hazᵈᵃ rindan cᵗᵃˢ cada año. .... 52.
Sobre presentar al Credº pᶜᵒ ciertos documᵗᵒˢ .... 53.
Sobre liquidⁿ de subministros y otros creditos. 54
Puerta de regreso á los Regˢ españˢ residᵗᵉˢ en Roma 55
Orden de la Dipⁿ Provˡ de Mallᶜᵃ sᵉ tallas vecinˢ .... 59.
Sobre la caza .... 60.
R.ˡ Orn protectora de las Monjas qˡ se secularicen. 63
Edicto Pastoral de ntro Govʳ de la Mitra .... 70.
Yd. del Obpo de Cartagena .... 8.
Proclama del Senado de Lisboa 15
Discurso sᵉ las proscripciones. 17
Arenga á los militˢ nacionales 21
Manifᵗᵒ de la Nacion Portuguesa .... 39.
Proclama del Gefe Politico de Aragon .... 41.
Circular pª la Observª del sistema constitˡ .... 47.
Proclama de la Nacion Napolitana .... 84 y 82
Orden sobre modo de presentar documᵗᵒˢ ó titˢ al Credº pubᶜᵒ .... 83.
Otra circular sobre certificˢ del Credº pᶜᵒ .... 85.
Oda á la libertad .... 86.
Cementerio de Son Trillo .... 90.